

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 066-03

QUE OTORGA UNA CONCESIÓN A LA SOCIEDAD ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A., PARA PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE JARABACOA.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en el ejercicio de las facultades legales conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

RESULTA: Que en fecha veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos noventa y nueve (1999), el Director General de Telecomunicaciones emitió su Oficio DGT No. 000291, Código 990302, mediante el cual certificó que en los archivos de la Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) estaban depositados “los documentos de solicitud de operación de ASTRO CABLEVISIÓN”, indicando que los mismos serían evaluados cuando se aprobara el Reglamento de Concesiones;

RESULTA: Que en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil (2000) la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** depositó en el INDOTEL una instancia dirigida a los miembros de su Consejo Directivo, acompañada de copias de los documentos constitutivos de dicha compañía; en la cual concluye de la manera siguiente:

“ÚNICO: Que a su propio imperio sea concedido el Registro correspondiente a los fines de avalar las operaciones de la peticionaria empresa ASTRO CABLE VISION, C. POR A., debidamente representada por su Presidente-administrador señor JOSÉ DALINO (sic) SANTOS, de generales que constan.”;

RESULTA: Que la misma instancia depositada el cinco (5) de septiembre del año dos mil (2000) fue depositada por nueva vez en el INDOTEL en fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000), acompañada de informaciones generales, legales y económicas requeridas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00, del dos (2) de julio del año dos mil (2000), a los interesados en obtener una Concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, como es el servicio de difusión por cable;

RESULTA: Que en fecha seis (6) de julio del año dos mil uno (2001) la Gerencia de Inspección del INDOTEL realizó una inspección en el Municipio de Jarabacoa, a los fines de evaluar las posibilidades de funcionamiento de dos (2) empresas de servicios públicos de difusión por cable en el indicado Municipio;

RESULTA: Que en fecha veinte (20) de septiembre del año dos mil uno (2001), mediante comunicación marcada con el número 012481, el Director Ejecutivo del INDOTEL notificó a la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** que la información contenida en la solicitud de concesión presentada al INDOTEL para proveer servicios de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa no estaba completa, procediendo en la misma comunicación a indicar la documentación necesaria a los fines de completar la solicitud de concesión;

RESULTA: Que en depósitos de documentos efectuados por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** en fechas cinco (5) de octubre y veintisiete (27) de noviembre del año dos mil uno (2001) y ocho (8) de abril del año dos mil tres (2003), dicha sociedad completó ante el INDOTEL los documentos relativos a su solicitud de concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa;

RESULTA: Que en fecha dieciséis (16) de abril del año dos mil tres (2003) el Director Ejecutivo del INDOTEL notificó a **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** la comunicación marcada con el número 031966, a través de la cual le remitió el extracto de la solicitud de concesión que debía publicar en un periódico de circulación nacional, por haber completado los requisitos de presentación que le eran aplicables;

RESULTA: Que en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil tres (2003) la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** publicó en la página catorce (14) del periódico "Listín Diario" el correspondiente aviso de solicitud de concesión para la prestación de servicios de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa, a los fines de que cualquier persona interesada formulara observaciones u objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **ASTRO CABLEVISIÓN, S.A.**, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación del referido extracto;

RESULTA: Que en fecha seis (6) de mayo del año dos mil tres (2003) las empresas **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** y **TELEJARABACOA, S.A.** presentaron ante el INDOTEL su formal objeción a la solicitud de concesión presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**;

RESULTA: Que en fecha siete (7) de mayo del año dos mil tres (2003), mediante comunicación No. 032218, el Director Ejecutivo del INDOTEL remitió a **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** una copia íntegra del escrito depositado en las oficinas del INDOTEL por **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** y **TELEJARABACOA, S.A.** en fecha seis (6) de mayo, contentivo de la objeción de las indicadas empresas al

otorgamiento de la concesión solicitada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, a los fines de que **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** tuviera la oportunidad de responder dicho escrito dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la citada comunicación;

RESULTA: Que en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil tres (2003) fue notificado al INDOTEL, a requerimiento de **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.**, el Acto No. 429-03, instrumentado por la Ministerial Haydee E. Vargas Castillo, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en el cual se solicita al INDOTEL *declarar extemporánea e inadmisibles, y en consecuencia, rechazar, la solicitud de Concesión presentada por ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.*;

RESULTA: Que en tal virtud, el nueve (9) de mayo del año dos mil tres (2003), mediante comunicación No. 032279, el Director Ejecutivo del INDOTEL remitió a **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** una copia íntegra del referido Acto No. 429-03, a los fines de que **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** tuviera la oportunidad de responder el mismo dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de notificación de la indicada comunicación;

RESULTA: Que el nueve (9) de mayo del año en curso la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** depositó en el INDOTEL una comunicación dirigida a los miembros del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo de esta institución, la cual expresa lo que se transcribe a continuación:

“(...)

Estimados señores:

Esta Asociación interpone formal oposición a que le sea otorgada Licencia o Concesión de Difusión por Cable a la empresa violadora de la ley llamada Astro Cablevisión y depositamos el recurso depositado en el día de ayer, haciendo nuestro también los conceptos y alegatos emitidos en el mismo, bajo la firma del Ing. Ureña y el Lic. Ledesma, el cual anexamos a la presente.

Con saludos de alta estima,

Atentamente,

(Firmado)
Ing. Pedro M. Jiménez
Presidente de ADOCASA
(Sello circular de ADOCASA)”

RESULTA: Que en fecha doce (12) de mayo del año en curso fue notificado al INDOTEL, a requerimiento de **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, el Acto No. 73-2003, instrumentado por el Ministerial Pedro De La Rosa Rosario, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de

Primera Instancia del Distrito Nacional, en el cual **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** concluye de la manera siguiente:

“PRIMERO: Que sea acogida como buena y valida la solicitud de concesión realizada por la empresa ASTRO CABLEVISION, C. POR A. para prestar servicios de Difusión de Televisión por Cable en el Municipio de Jarabacoa.

SEGUNDO: Que sea otorgada la concesión para prestar servicios de Difusión de Televisión por Cable en el Municipio de Jarabacoa a favor de la empresa ASTRO CABLEVISION, C. POR A. por la misma haber sido realizada en cumplimiento fiel y estricto de los requisitos requeridos a tales fines por los Arts. 22, 22.1, 22.3, art 19 y 25 de la ley 153-98 sobre Telecomunicación de República Dominicana de fecha veinte y siete (27) de mayo del 1998.

TERCERO: Que sea rechazado por improcedente, mal fundado y carente de base legal el Recurso de Oposición u Objeción a Concesión interpuesto por la empresa CABLEVISIÓN JARABACOA o TELEJARABACOA en contra de la solicitud de fecha _____ del mes de abril del dos mil tres (2003). Realizada por ASTRO CABLEVISION, C. OR(sic) A., por ser violatoria del art. 100 de la Constitución de la República que consagra el principio de igualdad y que prohíbe el monopolio privado así como contraria a la ley 153-98.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y
DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

CONSIDERANDO: Que este Consejo debe evaluar la solicitud que, a los fines de obtener una concesión para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa, le ha sido presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**;

CONSIDERANDO: Que la concesión se define como “El acto jurídico mediante el cual el INDOTEL o la autoridad reguladora anterior a la promulgación de la Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, otorgan a una persona jurídica el derecho a prestar servicios públicos de telecomunicaciones, cuyos términos y condiciones deberán estar contenidos en un contrato escrito y formal”¹;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece en su artículo 19 que “Se requerirá concesión otorgada por el órgano regulador, para la prestación a terceros de servicios públicos de telecomunicaciones, con las excepciones previstas en este capítulo. “(...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), la facultad para otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente,

¹ Art. 1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 23.1 de la Ley No. 153-98 establece que “para acceder a una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones, deberán reunirse las calificaciones que establezca la reglamentación, ya sean generales o eventualmente específicas para servicios determinados”;

CONSIDERANDO: Que los requisitos necesarios para obtener una Concesión se encuentran contenidos en el Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que **TELECABLE JARABACOA, S.A., CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.,** y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** presentaron al INDOTEL, mediante escritos previamente descritos en este documento, sus objeciones al otorgamiento de la concesión requerida por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.;**

CONSIDERANDO: Que entre los pedimentos presentados por las indicadas entidades en los escritos de objeción, se encuentran el rechazo de la solicitud de concesión de la empresa **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** para prestar servicios de difusión por cable en Jarabacoa,² así como la declaración de tal solicitud como extemporánea e inadmisibles³;

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos presentados al INDOTEL a los fines previamente indicados, **TELECABLE JARABACOA, S.A., CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.,** y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** alegan que la solicitud presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, S.A.,** deberá ser remitida al procedimiento de concurso público; señalando que los artículos 24 de la Ley No. 153-98 y 15 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable establecen que cuando el órgano regulador esté en presencia de una solicitud como la de la especie, deberá hacer un llamado a concurso público, publicando un aviso con por lo menos noventa (90) días calendarios de anticipación a la presentación de las propuestas;

CONSIDERANDO: Que en el mismo sentido, **TELECABLE JARABACOA, S.A., CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.,** y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** han manifestado no entender las causas por las cuales debe la solicitud de concesión que ha sido presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** ampararse en la versión del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias

² Escrito de objeciones presentado al INDOTEL en fecha 6 de mayo de 2003 por Telejarabacoa, S.A. y Cablevisión Jarabacoa, S.A., y en fecha 9 de mayo por ADOCASA.

³ Objeción al otorgamiento de Concesión o Licencia contenida en el Acto No. 429-03, notificado por la Ministerial Haydee E. Vargas Castillo a requerimiento de Cablevisión Jarabacoa.

para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana que fue aprobada mediante la Resolución No. 004-00⁴;

CONSIDERANDO: Que a los fines de responder los pedimentos e inquietudes previamente indicados, es menester tomar en cuenta que, en lo tocante al otorgamiento de las concesiones para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable, si bien los artículos 13 y 13.1 del Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, aprobado mediante la Resolución No. 047-02, publicada en el periódico “Hoy” en fecha diecinueve (19) de agosto del año dos mil dos (2002), disponen la necesidad del proceso de concurso público, los mismos artículos establecen cuál será el procedimiento a seguir en los casos de solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de dicha reglamentación; lo cual realiza de la manera siguiente:

“Artículo 13. Otorgamiento de las concesiones. Para prestar el servicio de difusión por cable, se requerirá que el Consejo Directivo del INDOTEL, previo la celebración de un concurso público, otorgue una concesión, de conformidad con este Reglamento y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar servicios de telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión enmendada por la Resolución 007-02, de fecha 24 de enero de 2002, con excepción de las solicitudes para la prestación de este servicio que hayan sido realizadas antes de la entrada en vigencia de dichos Reglamentos, las cuales serán conocidas de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana contenido en la Resolución 4-00 de fecha 2 de junio del 2000, manteniendo el INDOTEL, no obstante, la facultad discrecional de aprobar o rechazar las solicitudes de concesión por las razones que estime pertinentes, siempre en apego a la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y a las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables. (El subrayado se incluye a los fines de la presente Resolución.)

Artículo 13.1. Cualquier procedimiento derivado de lo señalado precedentemente, deberá garantizar el acceso libre e igualitario de todos los interesados en obtener la concesión para prestar el servicio de difusión por cable.”;

CONSIDERANDO: Que habiendo sido presentada al INDOTEL antes de la entrada en vigencia de las enmiendas efectuadas sobre el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobadas mediante Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, publicada en forma de encarte el en Periódico Listín Diario, en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002), corresponde a este Consejo Directivo conocer la solicitud de Concesión que le ha sido presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** conforme el procedimiento administrativo establecido en la Resolución No. 004-00, el cual no establecía la necesidad de concursos públicos para el otorgamiento de concesiones para prestar Servicios Públicos de Difusión por Cable;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c) recientemente mencionado, establece como función del órgano regulador “otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente,

⁴ Escrito de Objeciones presentado en fecha 6 de mayo.

permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones”;

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos que se han presentado al INDOTEL para que rechace la solicitud de concesión presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, se incluye que: “La empresa Astro Cable Visión CxA, se instaló en Jarabacoa en el año 1999 a dar servicios de difusión por Cable, sin estar provista de las autorizaciones de conformidad con la ley vigente la 153-98, Sobre Telecomunicaciones. En un lugar donde no es posible por sus dimensiones la operación de dos empresas de difusión por Cable, ya que está comprobado que aún sumando los usuarios estos no alcanzan para una operación regular y rentable de dos empresas.”⁵;

CONSIDERANDO: Que este argumento ha sido sostenido ante el INDOTEL por **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.**, tanto en su escrito de fecha seis (6) de mayo del año en curso como en comunicaciones depositadas previamente, a consecuencia de lo cual, funcionarios de la Gerencia de Inspección del INDOTEL realizaron una investigación en fecha seis (6) de julio del año dos mil uno (2001) en la cual se obtuvieron los siguientes datos:

(a) que en Jarabacoa operaban dos (2) empresas de servicios de difusión por cable: **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** y **ASTRO CABLEVISIÓN, S.A.**;

(b) que en el Ayuntamiento Municipal, ambas empresas se encontraban “al día” en el pago de arbitrios;

(c) que según los datos del censo disponible a esa fecha, el Municipio de Jarabacoa contaba con setenta mil (70,000) habitantes, pero en dicho Ayuntamiento se estimaban en ochenta mil (80,000) los pobladores del municipio, perteneciendo más de treinta y cinco mil (35,000) al casco urbano;

(d) que se contactó al Presidente de **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** y este informó que su empresa tenía unos dos mil (2,000) usuarios, de los cuales mil (1,000) estaban activos;

(e) que se contactó al Presidente de **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** y que este manifestó que su empresa tenía unos setecientos (700) usuarios;

(f) que se pudo observar que en Jarabacoa existían varios sectores en los que se estaban levantando nuevas viviendas; y

(g) que los usuarios no se habían manifestado en contra de que ambas empresas funcionaran en Jarabacoa.;

CONSIDERANDO: Que conforme al número aproximado de habitantes, este Consejo Directivo no ha encontrado indicios que sugieran que dos (2) empresas

⁵ Escrito de fecha 6 de mayo de 2003.

proveedoras de servicios públicos de difusión por cable no puedan operar de manera simultánea en el Municipio de Jarabacoa;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 153-98 establece el marco legal para la prestación de los servicios de telecomunicaciones en condiciones de libre competencia, asegurando la continuidad, generalidad, igualdad, neutralidad y calidad de los mismos;

CONSIDERANDO: Que entre los objetivos de interés público y social establecidos por el Artículo 3 de la Ley No. 153-98, a la luz de los cuales deberán interpretarse sus disposiciones, se encuentran los siguientes:

- Promover la participación en el mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, de prestadores con capacidad para desarrollar una competencia leal, efectiva y sostenible en el tiempo, que se traduzca en una mejor oferta de telecomunicaciones en términos de precios, calidad de servicio e innovación tecnológica.
- Promover la prestación de servicios de telecomunicaciones con características de calidad y precio que contribuyan al desarrollo de las actividades productivas y de servicios en condiciones de competitividad internacional.
- Garantizar el derecho del usuario a elegir el prestador del servicio de telecomunicaciones que a su criterio le convenga.

CONSIDERANDO: *Que a consecuencia de todo lo previamente señalado, este Consejo Directivo ha estimado que la solicitante **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** podría obtener la concesión que ha solicitado a esta institución, tomando en consideración que dicha solicitud reúne los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación bajo el esquema previsto en la Resolución No. 004-00, que el INDOTEL debe cumplir con los objetivos de orden público y social de la Ley No. 153-98 previamente copiados, y que el artículo 78, literal c) es claro al indicar al órgano regulador que deberá permitir, en la medida de lo posible, la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones. Por tanto,*

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, número 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento del Servicio de Difusión por Cable, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Capítulo IV del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 004-00 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha dos (2) de junio del año dos mil (2000);

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en su versión aprobada por la Resolución No. 007-02 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, publicada en fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil dos (2002), en sus disposiciones citadas;

VISTA: La solicitud de Concesión presentada al **INDOTEL** por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** en fecha cinco (5) de septiembre del año dos mil (2000), y sus anexos;

VISTO: El memorando interno contentivo de la investigación efectuada en el Municipio de Jarabacoa por funcionarios de la Gerencia de Inspección, en fecha seis (6) de julio del año dos mil uno (2001), a los fines de evaluar las posibilidades de funcionamiento de dos (2) empresas de servicios públicos de difusión por cable en el indicado Municipio;

VISTO: El aviso de solicitud de concesión publicado por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** en fecha diecisiete (17) de abril del año dos mil tres (2003), en el periódico "Listín Diario";

VISTO: El escrito depositado en el **INDOTEL** en fecha seis (6) de mayo del año dos mil tres (2003), contentivo de la formal objeción de las empresas **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** y **TELEJARABACOA, S.A.** a la solicitud de concesión presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**;

VISTO: El Acto No. 429-03, instrumentado por la Ministerial Haydee E. Vargas Castillo, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo, notificado al **INDOTEL** en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil tres (2003), a requerimiento de **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.**;

VISTA: La comunicación depositada en el **INDOTEL** en fecha nueve (9) de mayo del año dos mil tres (2003), mediante la cual la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** interpuso formal oposición a que le sea otorgada una concesión a **ASTRO CABLEVISIÓN, S.A.**, haciendo suyos los conceptos contenidos en el escrito depositado por **TELECABLE JARABACOA, S.A.** y **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.** el seis (6) de mayo del mismo año;

VISTO: El Acto No. 73-2003, de fecha doce (12) de mayo del año dos mil tres (2003), instrumentado por el Ministerial Pedro De La Rosa Rosario, Alguacil Ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificado al **INDOTEL** a requerimiento de **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, contentivo de la respuesta de esta sociedad a las objeciones presentadas al otorgamiento de la concesión solicitada al **INDOTEL**;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por **TELECABLE JARABACOA, S.A.**, **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.**, y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** a la solicitud de concesión presentada por **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** los pedimentos de **TELECABLE JARABACOA, S.A.**, **CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.**, y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)** relativos al otorgamiento de una concesión a la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.** para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa, por improcedentes y mal fundados.

TERCERO: OTORGAR una concesión por el período de cinco (5) años, en favor de la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, para prestar servicios públicos de difusión por cable en el Municipio de Jarabacoa, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el Reglamento del Servicio de Difusión por Cable y el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** que suscriba con **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión; el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio de **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación del servicio autorizado.

QUINTO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

SEXTO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad **ASTRO CABLEVISIÓN, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**.

SÉPTIMO: DECLARAR que el otorgamiento de Concesión efectuado mediante el Ordinal Tercero de la presente Resolución se realiza en base a los objetivos fundamentales de orden público y social previstos en el Art. 3 de la Ley No. 153-98, en especial la promoción de la prestación de servicios de telecomunicaciones y las demás fundamentaciones señaladas en el cuerpo de esta Resolución.

OCTAVO: DECLARAR la presente Resolución de ejecución inmediata y de obligado cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 99 de la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98.

NOVENO: ORDENAR la notificación de esta Resolución a **ASTRO CABLEVISIÓN, S. A., TELECABLE JARABACOA, S.A., CABLEVISIÓN JARABACOA, S.A.,** y la **ASOCIACIÓN DOMINICANA DE COMPAÑÍAS DE CABLE VÍA SATÉLITE, INC. (ADOCASA)**, y su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día quince (15) del mes de julio del año dos mil tres (2003).

FIRMADOS:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Carlos Despradel
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de firmas al dorso/...

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo